



UNIVERSIDAD AUTÓNOMA
"JUAN MISAEL SARACHO"
RECTORADO
"Con Ética y Responsabilidad Social" 25890049

R.R. No. 160/2025
Tarija, abril 09 de 2025

VISTOS:

El Convenio Específico Interinstitucional entre el Hospital Regional San Juan de Dios – Tarija (HRSJDD) y la Universidad Autónoma "Juan Misael Saracho".

CONSIDERANDO:

Que, el presente Convenio Específico, es únicamente de cooperación interinstitucional, por lo que no compromete recursos financieros o económicos de ninguna naturaleza, tampoco constituye un contrato de servicios, por tanto, no representa erogación de gastos para ninguna de las partes que suscriben el mismo.

Que, el objeto del presente convenio es desarrollar programas de formación posgradual dirigido a profesionales en el área de enfermería, bioquímica y farmacia con la finalidad de fortalecer las competencias profesionales que contribuyan a mejorar la calidad de atención en los servicios de salud.

Que, el presente Convenio cuenta con Informe Administrativo – Técnico – Legal No. 39/2023 que da viabilidad al mismo.

POR TANTO, EL SEÑOR RECTOR EN USO DE SUS ATRIBUCIONES

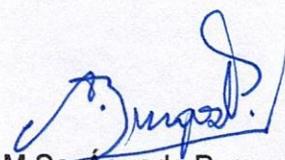
RESUELVE:

- Art. 1ro.** Aprobar el Convenio Específico Interinstitucional entre el Hospital Regional San Juan de Dios – Tarija (HRSJDD) y la Universidad Autónoma "Juan Misael Saracho", en base al Informe Administrativo – Técnico – Legal No. 39/2023 y documentos que forman parte de la presente resolución.
- Art. 2do.** Pase a conocimiento del H. Consejo Universitario para su homologación.
- Art. 3ro.** Para los fines consiguientes, tomen nota Vicerrectorado, la Secretaría de Gestión Administrativa y Financiera, Secretaría Académica, Relaciones Internacionales, FUD, Auditoría Interna.

REGÍSTRESE, HÁGASE CONOCER Y CÚMPLASE


M.Sc. Eduardo Cortez Baldiviezo
RECTOR

es conforme


M.Sc. Águeda Burgos Añazgo
SECRETARIA GENERAL

c.c/ VICERR.SGAF.SAC.RELAC. INT. AUDIT. INT.





CONVENIO ESPECIFICO INTERINSTITUCIONAL ENTRE EL HOSPITAL REGIONAL SAN JUAN DE DIOS - TARIJA (HRSJDD) Y LA UNIVERSIDAD AUTÓNOMA "JUAN MISAEL SARACHO" (UAJMS).

Convenio interinstitucional, entre el **HOSPITAL REGIONAL SAN JUAN DE DIOS TARIJA** y la **UNIVERSIDAD AUTÓNOMA "JUAN MISAEL SARACHO"**, el cual se sujetará a las siguientes cláusulas:

PRIMERA.- (DE LAS PARTES)

1.1 EL HOSPITAL REGIONAL SAN JUAN DE DIOS TARIJA, representado por el Dr. **ROBERTO JOSÉ BALDIVIEZO CALLES**, con C.I N° 1816370, en su condición de Director del Hospital Regional San Juan de Dios, en virtud a Decreto Ejecutivo N° 017/2023 de fecha 23 de agosto de 2023; con domicilio en calle Junín s/n y Calle Santa Cruz, en lo sucesivo y a los fines del presente Convenio se denominará el **HRSJD**.

1.2 LA UNIVERSIDAD AUTONOMA JUAN MISAEL SARACHO - Tarija representada legalmente por el M.Sc. Lic. Eduardo Cortez Baldiviezo, con C.I. N° 1667305 Exp. Tarija, en su condición de Rector de la Universidad Autónoma Juan Misael Saracho del Departamento de Tarija, Designado en el cargo con Resolución del Comité Electoral N° 07/2022 y Resolución del Honorable Consejo Universitario N° 036/2022 de fecha 9 de septiembre de 2022, con domicilio en Avenida Víctor Paz Estensoro No. 149 de la ciudad de Tarija, que en lo sucesivo, se denominará **LA UAJMS**.

SEGUNDA.- (ANTECEDENTES)

El **HOSPITAL REGIONAL SAN JUAN DE DIOS**, es la institución pública prestadora de servicios de salud de tercer nivel de atención, con administración desconcentrada, regida por principios democráticos, equitativa e incluyente, con capacidad política y económica, generadora y ejecutora de políticas públicas, promotoras y gestoras del desarrollo social mediante la atención de salud de la población, integrando actores públicos y privados en el marco de alianzas interinstitucionales para mejorar la calidad de vida de la población en la ciudad y el departamento de Tarija.

La Ley **MARCO DE AUTONOMIAS Y DESCENTRALIZACION - ANDRES IBAÑEZ** No. 031 LEY DE 19 DE JULIO DE 2010 en su artículo 81 parágrafo III inciso b) establece entre las competencias de los Gobiernos Departamentales Autónomos de acuerdo a la competencia concurrente del Numeral 2 del Parágrafo II del Artículo 299





de la Constitución Política del Estado, la de ejercer la rectoría en salud en el departamento para el funcionamiento del Sistema Único de Salud, en el marco de las políticas nacionales.

El Decreto Departamental No. 020/2015 de fecha 7 de octubre de 2015, en su artículo 25 párrafo III establece que los centros de salud de tercer nivel son unidades organizacionales desconcentradas que dependen linealmente de la Secretaría Departamental de Desarrollo Humano y funcionalmente del Servicio Departamental de Salud (SEDES) y entre los que se encuentra el Hospital Regional San Juan de Dios, el artículo 33 párrafo I numeral 13 describe al Hospital Regional San Juan de Dios como una Unidad Organizacional Desconcentrada de naturaleza departamental.

LA UNIVERSIDAD AUTONOMA JUAN MISAEL SARACHO, es una Institución de Educación Superior sin fines de lucro, basada en la Autonomía y el Gobierno Paritario Docente – Estudiantil, que forma parte del Sistema Universitario Boliviano, con autonomía reconocida en la Constitución Política del Estado Plurinacional de Bolivia a través del Art. 92, tiene por misión formar profesionales integrales, con valores éticos y morales, creativos e innovadores, con pensamiento crítico y reflexivo, solidario y con responsabilidad social, capaces de contribuir al desarrollo humano sostenible de la sociedad y la región, mediante la investigación científica-tecnológica y la extensión universitaria, vinculadas a las demandas y expectativas del entorno social.

TERCERA.- (MARCO LEGAL)

El Hospital Regional San Juan de Dios – Tarija, se constituye en una institución de tercer nivel de atención a la población, en cumplimiento a la Constitución Política del Estado Plurinacional de Bolivia, que en su Artículo 18, párrafos: I Todas las personas tienen derecho a la salud; en el párrafo II, establece que el Estado garantiza la inclusión y el acceso a la salud de todas las personas, sin exclusión ni discriminación alguna.

El párrafo I del artículo 80 del Texto Constitucional determina que la educación tendrá como objetivo la formación integral de las personas y el fortalecimiento de la conciencia social crítica en la vida y para la vida. La educación estará orientada a la formación individual y colectiva; al desarrollo de competencias, aptitudes y habilidades físicas e intelectuales que vincule la teoría con la práctica productiva; a la conservación y protección del medio ambiente, la biodiversidad y el territorio, para vivir bien.

El artículo 91 de la Constitución Política del Estado, que establece:

- I. La educación superior desarrolla procesos de formación profesional, de generación y divulgación de conocimientos orientados al desarrollo integral de la sociedad, para lo cual tomará en cuenta los conocimientos universales y los





saberes colectivos de las naciones y pueblos indígenas originarios campesinos.

- II. La educación superior es intracultural, intercultural y plurilingüe y tiene por misión la formación integral de recursos humanos con alta calificación y competencia profesional; desarrollar procesos de investigación científica para resolver problemas de la base productiva y desde su entorno social; promover políticas de extensión de interacción social para fortalecer la diversidad científica, cultural y lingüística; participar junto a su pueblo en todos los procesos de liberación social, para construir una sociedad con mayor equidad y justicia social.
- III. La educación superior está conformada por las universidades, las escuelas superiores de formación docente, y los institutos técnicos, tecnológicos y artísticos, fiscales y privados.

El artículo 300 de la Constitución Política del Estado señala:

1. Son competencias exclusivas de los gobiernos Departamentales Autónomos en su jurisdicción.
2. Planificar y promover desarrollo humano en su jurisdicción.

El artículo 5 de la Ley No. 070 de 20 de diciembre de 2010, de la Educación "Avelino Siñani - Elizardo Pérez", dispone como primer objetivo de la educación, el desarrollar la formación integral de las personas y el fortalecimiento de la conciencia social crítica de la vida para Vivir Bien, que vincule la teoría con la práctica productiva. La Educación estará orientada a la formación individual y colectiva, sin discriminación alguna, desarrollando potencialidades y capacidades físicas, intelectuales, afectivas, culturales, artísticas, deportivas, creativas e innovadoras, con vocación de servicio a la sociedad y al Estado Plurinacional.

El artículo 53 de la Ley No. 070, señala como primer objetivo la Formación Superior Universitaria, formar profesionales científicos, productivos y críticos que garanticen un desarrollo humano integral, capaces de articular la ciencia y la tecnología con conocimientos y saberes locales que contribuyan al mejoramiento de la producción intelectual, y producción de bienes y servicios, de acuerdo con las necesidades presentes y futuras de la sociedad y la planificación del Estado Plurinacional.

CUARTA.- (OBJETO DEL CONVENIO)

Es objeto del presente Convenio Específico, el desarrollo programas de formación posgradual dirigido a profesionales en el área de enfermería, bioquímica y farmacia,





con la finalidad de fortalecer las competencias profesionales que contribuyan a mejorar la calidad de atención en los servicios de salud.

QUINTA.- (ALCANCE)

El presente Convenio Específico sustentará su alcance en el desarrollo de los siguientes programas académicos:

ÁREA DE ENFERMERÍA

1. Maestría en Enfermería en Terapia Intensiva, con escala certificativa de Especialidad en Terapia Intensiva.
2. Maestría en Enfermería Médico Quirúrgica con escala certificativa de Especialidad en Enfermería Médico Quirúrgico.
3. Maestría en Enfermería Nefrológica con mención en Tratamientos Extracorpóreos, con escala certificativa de Especialidad en Hemodiálisis.
4. Maestría en Enfermería Neonatológica y Pediátrica; entre otros programas.

ÁREA DE BIOQUÍMICA

1. Especialidad en Bioquímica Endocrinológica.
2. Maestría en Bioquímica Clínica y Microbiología.
3. Maestría en Hematología y Medicina Transfusional con escala certificativa de Especialidad en Hematología e Inmunología Transfusional, entre otros programas.

ÁREA DE FARMACIA

1. Maestría en Farmacología Clínica, entre otros programas.

SÉXTA.- (OBLIGACIONES DE LAS PARTES)

6.1.- Constituye obligaciones del HRSJDD:

- a) Facilitar el desarrollo de las prácticas clínicas quirúrgicas y no quirúrgicas; de acuerdo al alcance del objeto del presente convenio.
- b) Coadyuvar en el desarrollo académico de los programas, brindando la infraestructura y equipamiento, según requerimientos de la práctica académica.
- c) Presentar los requerimientos de programas de posgrado en sus diferentes niveles, en el contexto de las exigencias y de acuerdo a reglamentaciones del Sistema de la Universidad Bolivia y de la UAJMS, para considerar su viabilidad.
- d) Comunicar a la Universidad los reclamos y sugerencias para realizar las correcciones oportunamente.





- e) Coordinar con la UAJMS la distribución y programación del número de plazas o su modificación para el desarrollo de las prácticas.
- f) Socializar los Reglamentos y las Normas del HRSJDD, que deben cumplir los estudiantes que realizarán la Práctica Hospitalaria durante el periodo de estancia.
- g) En el caso de Programas de Posgrado, el HRSJDD se responsabiliza únicamente de la actividad práctica, asumiendo también la responsabilidad de los aspectos administrativos.
- h) Si durante el desarrollo de las prácticas clínicas y/o quirúrgicas cualquier daño del material por el uso, descuido o pérdida del instrumental en perjuicio del HRSJDD, se responsabilizará a los posgraduantes que ocasionen el deterioro.

6.2.- Son obligaciones de la **UAJMS**:

- a) Programar en coordinación con el HRSJDD, la ocupación de las plazas para la práctica hospitalaria, de acuerdo a las necesidades globales existentes en los diferentes programas de posgrado con componente clínico quirúrgico y no quirúrgico.
- b) Remitir con la oportunidad debida al HRSJDD la lista de posgraduantes que realizarán la práctica dentro de sus ambientes, a fin de que aquel, tome los recaudos necesarios.
- c) Gestionar y correr con los gastos administrativos para el pago de honorarios docentes de la Práctica Hospitalaria, siempre y cuando su designación, por parte del HRSJDD no incurra en prohibiciones legales vigentes.
- d) Precautelar los bienes del HRSJDD que vayan a ser utilizados durante el desarrollo práctico de los programas.
- e) Comunicar al HRSJDD los reclamos y sugerencias para realizar las correcciones oportunamente.
- f) La UNIVERSIDAD dotará a la Sub Dirección de Docencia e Investigación del HOSPITAL el material para la administración posgradual (planillas de calificaciones, programa, cronograma, etc.)
- g) La UNIVERSIDAD designará como docentes de los programas de posgrado que se realicen en el HOSPITAL únicamente personal que trabaje en el Hospital y en el servicio donde este será desarrollado.
- h) La UNIVERSIDAD facilitará al HOSPITAL el acceso a sus Bibliotecas Virtuales.



SÉPTIMA.- (VÍNCULO LABORAL Y OBLIGACIÓN FINANCIERA)

Para fines legales y administrativos, las Partes dejan establecido que este Convenio Específico, es únicamente de Cooperación Interinstitucional, por lo que no



compromete recursos financieros o económicos de ninguna naturaleza, tampoco constituye un contrato de servicios, por tanto, no representa erogación de gastos para ninguna de las Partes que suscriben el mismo.

OCTAVA.- (DE LA RECIPROCIDAD)

En reciprocidad al servicio prestada por el HRSJDD; la UAJMS depositará a cuentas del HOSPITAL, Bs. 350 (trescientos cincuenta 00/100 Bolivianos) por posgraduante y por cada Módulo Práctico establecido en la estructura curricular de cada programa académico, cuya programación se hará conocer oportunamente a la Sub Dirección de Docencia e Investigación.

El HRSJDD, debe emitir la factura correspondiente por el monto depositado del programa académico respectivo, a nombre de la Universidad Autónoma Juan Misael Saracho, NIT 1024357022

NOVENA.- (VIGENCIA Y MODIFICACIONES)

El presente convenio tendrá vigencia de tres años (3) años calendario y empezará a regir desde la fecha de suscripción del mismo, pudiendo ser renovado por acuerdo de partes, previa verificación de las actividades efectivamente desarrolladas en el periodo del Convenio.

Cualquier modificación, adición o corrección se hará por mutuo acuerdo y constará en Adenda de Convenio, que será parte integrante de este documento para todos los efectos legales.

DÉCIMA.- (PROHIBICION DE CESION)

Ninguna de las partes podrá ceder total o parcialmente el presente Convenio a un tercero.

El incumplimiento a esta Cláusula por cualquiera de las partes, es justa causa para que la Parte afectada dé por terminado el presente Convenio unilateralmente.

DÉCIMA PRIMERA.- (SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS)

Las Partes convienen en que los conflictos originados con ocasión de la ejecución, interpretación o terminación del presente acuerdo, serán resueltos por negociación directa de manera cordial y amistosa precautelando los intereses de las instituciones intervinientes y conforme a condiciones estipuladas en el presente Convenio.

DÉCIMA SEGUNDA.- (CAUSALES DE RESOLUCION DEL CONVENIO)





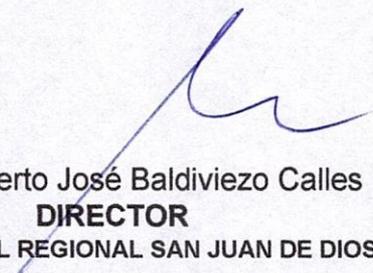
Las Partes podrán dar por terminado el Convenio en los siguientes casos:

- a) Por mutuo acuerdo, sin necesidad de invocar causal alguna diferente a la manifestación de voluntad.
- b) Por el incumplimiento en la ejecución de las responsabilidades definidas en el presente Convenio, de cualquiera de la Partes.
- c) La resolución unilateral será comunicada a la otra Parte mediante Carta Notariada con anticipación de treinta (30) días.

DÉCIMA TERCERA.- CONFORMIDAD

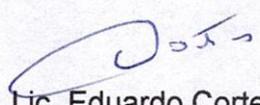
En señal de conformidad y para su fiel y estricto cumplimiento, firman el presente Convenio Específico Interinstitucional, en cuatro (4) ejemplares de un mismo tenor y validez en la ciudad de Tarifa, a los veinte días del mes de septiembre de 2023.

POR EL HRSJDD:



Dr. Roberto José Baldiviezo Calles
DIRECTOR
HOSPITAL REGIONAL SAN JUAN DE DIOS

POR LA UAJMS:



M.Sc. Lic. Eduardo Cortez Baldiviezo
RECTOR
UNIVERSIDAD AUTÓNOMA JUAN MISAE SARACHO

